

**VISTOS:**

El Informe de Trabajo N° D000098-2025-OGRH-VCJ emitido por la Especialista en Control de Asistencia y Permanencia de la Coordinación de Gestión de Compensaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico, de fecha 05 de junio 2025 el señor Martin Rodolfo Pittman Castro, Asesor de la Secretaria General, comunica que su señor padre de iniciales HPI, falleció el día 04 de junio de 2025, por lo que solicita se otorgue licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo, para cuyo efecto remite el Certificate Of Death – State File Number y el documento mediante el cual se establece el vínculo familiar;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (literal g) del artículo 35, concordante con su Reglamento General (artículo 153), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prevé que el servidor civil tiene derecho a las licencias contempladas en tal regulación como a otras previstas por ley.

El Art. 153 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil señala: *“La licencia califica como la autorización para que el servidor civil no asista al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35 de la Ley, el servidor civil tiene derecho a las siguientes licencias: j) Otras licencias que establezca la ley.”*

Que, el artículo 30 del Reglamento Interno de los/las Servidores Civiles del MIDIS, que a la letra señala lo siguiente: *“(…) Literal f) Por fallecimiento de familiar. La licencia por fallecimiento de cónyuge o concubina/o, padres, hijos/as o hermanos/as, en el caso de personal bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, se otorga hasta por tres (03) días hábiles, pudiendo extenderse hasta por tres (03) días hábiles más cuando el deceso se produce en una provincia diferente a donde labora. Al término de la licencia, el /la servidora civil, debe presentar a la Oficina General de Recursos Humanos, la acreditación del fallecimiento, con la correspondiente acta de defunción (...).”*

Que, la Cláusula Séptima del convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025- suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE Perú UNASSE- CONASEP CONFETEP en la Comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado, establece lo siguiente:

Las partes conviene que los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N°30057, D. Leg, N° 1057, D. Leg, N° 276 y D. Leg, N°728, así como los servidores de las carreras especiales de la Ley N° 29709 y la Ley N° 28091 tienen derecho a la licencia por fallecimiento de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso. Excepcionalmente, cuando el deceso del familiar se haya producido en una zona geográfica distinta al lugar donde el servidor desarrolla sus funciones, la licencia se extenderá por tres (3) días calendarios adicionales los cuales se gozarán de forma inmediata y consecutivas a los cinco días referido en el párrafo anterior(...)

Que, mediante el Informe de Trabajo N° D000098-2025-OGRH-VCJ, concluye que resulta viable, otorgar la licencia por fallecimiento de familiar directo al citado servidor por el periodo de cinco (05) días hábiles, comprendidos del 05 al 11 de junio de 2025 y tres (03) días calendario,



comprendidos del 12 al 14 de junio de 2025 ello debido a que el fallecimiento se produjo en el país y ciudad diferente a donde labora el servidor **MARTIN RODOLFO PITTMAN CASTRO** Asesor del Despacho de la Secretaría General.;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que lo solicitado por el recurrente, se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada de dicho pedido, el cual está debidamente acreditado, no solo le es favorable, sino que no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros, configurándose de este modo los supuestos contenidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-JUS;

Que, por lo expuesto, corresponde conceder licencia por fallecimiento de familiar directo con goce de remuneraciones, a favor del servidor **MARTIN RODOLFO PITTMAN CASTRO** contratado bajo el Régimen Laboral Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, como Asesor del Despacho de la Secretaría General,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución Ministerial N° 026-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución de Secretaría General N° 028-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-CONCEDER, con eficacia anticipada, licencia por fallecimiento de familiar directo con goce de remuneraciones, a favor del servidor **MARTIN RODOLFO PITTMAN CASTRO** Asesor del Despacho de la Secretaría General, contratado bajo el Régimen Laboral Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, cinco (05) días hábiles con goce de remuneraciones del 05 al 11 de junio de 2025 y tres (03) días calendario del 12 al 14 de junio de 2025, debido a que el fallecimiento se produjo en la Ciudad diferente a donde labora el citado servidor.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a **MARTIN RODOLFO PITTMAN CASTRO** Asesor del Despacho de la Secretaría General, al personal de la Oficina General de Recursos Humanos y ANEXAR copia de la misma a su legajo personal.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis).

Regístrese y comuníquese y publíquese

Firmado por
MARCOS MATIAS FAUST
Jefe (a) de Oficina General
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social